Secretaria. 21-07-2023.

Al Despacho del señor Juez, Proceso de Simulación de Contrato de Compraventa de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).

PROCESO:	SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	SAMUEL ANDREWS FIGUEROA
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO ANDREWS BUITRAGO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00314-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la apoderada de la entidad demandante aporta con el escrito introductorio el poder para actuar, con las respectivas rubricas de la otorgante y del profesional del derecho, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia de presentación personal ante notario, que lo valide para la representación, de acuerdo a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso, cuyo texto literal se transcribe para mayor ilustración.

> *ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*
>
> *Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Adicional a lo anterior, se pudo observar que mientras que en el cuerpo de la demanda se dice interponer una acción de simulación de unos contratos de compraventa celebrados entre los hoy, demandante y demandado, en el mandato aportado se concede facultades para solicitar la nulidad de los mencionados instrumentos contractuales, inconsistencia que deberá ser aclarada, en el sentido de indicar cuál de la dos es su pretensión de instancia.

Igualmente, no se aportó con la demanda la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial, establecida como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros denotados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda de Simulación de Contrato de Compraventa de Menor Cuantía incoada por SAMUEL ANDREWS FIGUEROA, a través de apoderada judicial, contra LUIS EDUARDO ANDREWS BUITRAGO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario